SECRETARIA. - Paso al despacho de la señora Juez, el proceso de alimentos No.7070831840012016-00060-00, informándole que la demandante, señora LUZ MARINA OCHOA HERNANDEZ, solicita el pago de los depósitos judiciales No. 463640000035763 por valor de $206.400 y el No. 463640000035996 por valor de $206.400.-

Al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se pudo verificar que a nombre de la demandante en mención, se registran los siguientes depósitos judiciales a la fecha, a saber: 463640000035476 de fecha 17-08-21 por valor de $13.571.459; 463640000035477 de fecha 17-08-21 por valor de $12.723.243; 463640000035763 de fecha 30-09-21 por valor de $206.400; 463640000035996 de fecha 03-11-21 por valor de $206.400 y el No. 463640000036157 de fecha 01-12-21 por valor de $206.400.-

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia, se envió Oficio No. 458 de fecha 5 de octubre del 2021 dirigido a Fiduprevisora, solicitando respuesta y documentación referente a los descuentos realizados y a la fecha no hemos recibido contestación. -

Así mismo, al revisar los libros radicadores que lleva este juzgado aparecen radicados dos procesos de alimentos No. 707083184001-2016-00060-00 y de divorcio No. 707083184001-2017-00030-00, en los cuales se encuentran como demandantes y demandados los señores LUZ MARIA OCHOA HERNANDEZ (demandante-demandada) y ALVARO MIGUEL VILLACOB PALENCIA (demandado-demandante).

Así mismo el último de mención, se encuentra con nota de archivo de fecha 12 de agosto del 2019.-

San Marcos, Sucre, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

San Marcos, Sucre, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
RADICADO: 70-708-31-84-001-2016-00060-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA OCHOA HERNANDEZ
DEMANDADO: ALVARO MIGUEL VILLACOB

ASUNTO A TRATAR

Lo es resolver las solicitudes presentadas por las partes dentro de este proceso, consistente en la autorización de los depósitos judiciales No. 463640000035476 de fecha 17-08-21 por valor de $13.571.459; 463640000035477 de fecha 17-08-21 por valor de $12.723.243.-

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia se ordenó oficiar a la Fiduprevisora, a fin de que informara el número del proceso relacionado en los depósitos judiciales No. 463640000035476 de fecha 17-08-21 por valor de $13.571.459; 463640000035477 de fecha 17-08-21 por valor de $12.723.243, consignados en el Banco Agrario de Colombia, Agencia San Marcos-Sucre y a nombre de la señora LUZ MARINA OCHOA HERNANDEZ.- Para tal efecto, se expidió por secretaría el Oficio No. 458 de 5 de octubre del 2021.-

Para mayor claridad se ordenó la ubicación de los dos procesos el de alimentos No. 707083184001-2016-00060-00 y el de Divorcio No. 707083184001-2017-00021-00 y se procedió a la revisión de cada uno de esos expedientes. -

Del proceso de alimentos rad 707083184001-2016-00060-00, cuya pretensión encaminada a obtener alimentos congruos a favor de la señora LUZ MARINA OCHOA HERNANDEZ, en cuantía del 50% del monto de las pensiones de gracia y de derecho percibida por el demandado ALVARO MIGUEL VILLACOB PALENCIA del Fondo de Pensiones del Magisterio y del salario como docente activo de la

Institución Educativa San Marcos-Sucre e igual porcentaje de sus cesantías y demás prestaciones sociales. -

Se pudo verificar que terminó por acuerdo conciliatorio de fecha 25 de abril del 2017, sintetizado así: "*Entre las partes demandante LUZ MARINA OCHOA y el demandado ALVARO VILLACOB PALENCIA, se acuerda una cuota de alimentos mensual de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($360.000), los cuales aumentaran anualmente conforme al aumento del salario mínimo mensual vigente, más el 16% de las prestaciones sociales que devenga el demandado, los cuales serán consignados en el Banco Agrario de Colombia de San Marcos, Sucre y a nombre de la demandante."*

Con relación a lo ordenado se envió a la Tesorería de la Gobernación el oficio No. 289 de fecha 3 de mayo de 2017.-

Posteriormente fue radicado en este despacho judicial, el proceso de divorcio No. 707083184001-2017-21-00, cuya pretensión direccionada al decreto del divorcio de los esposos ALVARO MIGUEL VILLACOB PALENCIA y LUZ MARINA OCHOA HERNADEZ, en el cual se profirió sentencia de fecha 20 de diciembre de 2017, consignándose en la parte resolutiva lo siguiente: "***PRIMERO: DECRÉTESE*** *el divorcio, celebrado entre los cónyuges ALVARO MIGUEL VILLACOB PALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.078.624 y LUZ MARINA OCHOA HERNADEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.944.104, celebrado el día 31 de octubre de 2009, en la Notaria Segunda del Círculo de Sincelejo e inscrito en la Notaria Segunda de Sincelejo-Sucre, bajo el serial 05250249.* ***SEGUNDO: DECRETESE*** *disuelta la sociedad conyugal existente entre ALVARO VILLACOB PALENCIA y LUZ MARINA OCHOA HERNANDEZ. Procédase a su liquidación por el trámite judicial o notarial.* ***TERCERO: ACEPTESE*** *el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia de fecha 30 de noviembre de 2017.- CUARTO: TENGASE como cuota de alimentos a favor de la señora LUZ MARINA OCHOA HERNADEZ, la suma de doscientos mil pesos m/cte ($200.000), suma que aumentara anualmente conforme al incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; más el quince (15%) de las cesantías a que tenga derecho el Señor ALVARO MIGUEL VILLACOB PALENCIA, con efectos a partir de enero de 2018. En consecuencia, ofíciese al tesorero y/o pagador de las entidades en la que depende laboralmente el demandado, para que realice los descuentos ordenados y los consigne oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, en el Banco Agrario Sucursal San Marcos-Sucre, cuota tipo seis (6) a favor de la señora LUZ MARINA OCHOA HERNANDEZ. Háganse las advertencias de ley.-* ***QUINTO:*** *Los cónyuges tendrán residencias separadas, sin que el uno al otro interfiera en la vida*

*personal del otro.-**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de esta sentencia en el folio correspondiente al registro civil de nacimiento como en el matrimonio de los señores ALVARO VILLACOB PALENCIA y LUZ MARINA OCHOA HERNANDEZ, para los efectos previstos en los artículos 6º, 10, 11,106 y 107 del Decreto 1260 de 1970". **SEPTIMO:** No habrá condena en costas.- **OCTAVO:** Expídase las copias solicitadas por las partes. **NOVENO: DECLARESE** terminado el proceso. Désele salida al proceso de los libros respectivos y en su oportunidad archívese el expediente"*

En cumplimiento a lo anterior, se enviaron los Oficios No. 964 de fecha 26 de diciembre del 2017, dirigido al Tesorero de la Gobernación de Sucre; No. 097 de fecha 23 de enero de 2018 dirigido a la Fiduprevisora S.A.; No. 962 y 963 de fecha 26 de diciembre de 2017 dirigidos a la Notaria 2º de Sincelejo y Notaria Única de Sucre-Sucre.-

Ahora bien, al revisar el contenido de la sentencia proferida y relacionada en mención, se observa que en el folio 59 del expediente, párrafo 1 dice *"No obstante y como quiera que este juzgado, se tramitó proceso de alimentos radicado bajo el No. 2016-00060-00, en el que se concilio el día 25 de abril del 2017, a favor de la Sra LUZ MARINA OCHOA HERNANDEZ, suma de dinero por concepto de alimentos, equivalente a $360.000 más el 16% de las prestaciones sociales que devenga el Sr ALVARO MIGUEL VILLACOB PALENCIA, este juzgado en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el día 30 de noviembre de 2017, se dejó vigente el inicialmente aprobado hasta el mes de diciembre y se procederá tal como fue aprobado en audiencia de 30 de noviembre de 2017, en consecuencia se ordenara oficiar a la entidad de la que depende laboralmente el hoy demandante, para que efectué los descuentos en la proporción indicada en dicha diligencia."*

Frente a lo expuesto en precedencia, se percata esta Judiciatura que inicialmente se había pactado una cuota de alimentos por valor de $360.000 y el 16% de las prestaciones sociales, dentro del proceso de alimentos No. 2016-00060-00.

Posteriormente dentro del proceso de divorcio No. 2017-00021-00, las partes acuerdan en audiencia de fecha 30 de noviembre de 2017, dejar vigente el primero, esto es "*cuota de alimentos por valor de $360.000 y 16% prestaciones sociales" hasta* el mes de diciembre. Entendiéndose que desde el mes de enero de 2018 entraría a regir el plasmado en la diligencia de esa fecha, esto es, "*una cuota de alimentos por valor de $200.000 y el 15% de las cesantías devengadas por el demandado".-*

Circunstancia que no se puntualizó en detalle en la parte resolutiva de dicha providencia, sólo se consigna *"a partir de enero de 2018".-* Por tanto, los dos (2) descuentos realizados por concepto de prestaciones sociales "*cesantías" a* favor de la señora LUZ MARINA OCHOA HERNANDEZ. -

En este orden de ideas, tenemos que el acuerdo vigente se encuentra en el proceso de divorcio rad 2017-00021-00: "*una cuota de alimentos por valor de $200.000 y el 15% de las cesantías devengadas por el demandado".-*

No obstante, el demandado al tener conocimiento de la situación presenta memorial al juzgado en los siguientes términos: "*ALVARO MIGUEL VILLACOB PALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.078.624 expedida en Cartagena-Bolívar. Demandado en este Juzgado proceso Código 707083184001-2017-00021-00.- En relación con los oficios 964 del 26 de diciembre de 2017 y 289 del 3 de mayo de ese mismo año (2017), que otorgan a la señora LUZ MARINA OCHOA HERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 34.944.104 de San Marcos-Sucre, el 15%, más el 16% respectivamente de mis cesantías definitivas amparadas en la Resolución No. 0156 del 26 de enero de 2018, a este Juzgado Promiscuo de Familia, mediante escrito doy plena autorización para que se le entregue el 100% del dinero que se encuentra en el Banco Agrario reflejado en la cuenta de este despacho judicial a nombre de la señora LUZ MARINA OCHOA HERNANDEZ con CC No.34.944.104 de San Marcos-Sucre, retire de esa entidad judicial el 15% de mis cesantías, equivalentes a la suma de ($12.723.243) (Doce millones setecientos veintitrés mil doscientos cuarenta y tres pesos) más el 16% de mis cesantías equivalentes a $13.571.459 (Trece millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos M/C), para un total de $26.294.702 Veintiséis Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Setecientos Dos Mil Pesos M/C, dinero depositado por orden de la Fiduprevisora en la cuenta de depósito judicial No. 707082034002 del Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos-Sucre".-*

Finalmente explica: "*Anticipo a este juzgado que la demandante y yo llegamos a un acuerdo, donde ella me da una garantía de devolverme el porcentaje mediante una letra de cambio firmada de su puño y letra. Adjunto documento como garantía de nuestro pacto"*

Siendo así las cosas, este despacho judicial, autorizará la entrega de los depósitos judiciales en referencia a la parte demandante.-

Por otra parte, ordenará el archivo del proceso de alimentos No. 2016-00060-00 y el desarchivo del proceso de divorcio No. 2017-00021-00 y se oficiará a la Fiduprevisora para que mantenga vigente la medida cautelar contenida en dicho expediente ,y levantar la medida cautelar dentro del proceso de alimentos rad 2016-00060-00 y su posterior archivo.-

Finalmente, en ambos procesos se adjuntará copia de esta providencia para mayor claridad. -

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los depósitos judicial No. 463640000035763 de fecha 30-09-21 por valor de $206.400; 463640000035996 de fecha 03-11-21 por valor de $206.400; 463640000036157 de fecha 01-12-21 por valor de $206.400, 463640000035476 de fecha 17-08-21 por valor de $13.571.459; y el No. 463640000035477 de fecha 17-08-21 por valor de $12.723.243, a la señora LUZ MARINA OCHOA HERNANDEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34.944. 104.- Expídase formato Dj04.-

SEGUNDO: EXPEDIR orden permanente de pago dentro del proceso de divorcio No. 707083184001-2017-00021-00 y anular la contenida en el proceso de alimentos No. 707083184001-2016-00060-00.-

TERCERO: INCLUIR copia de esta providencia en cada uno de los procesos relacionados.-

CUARTO: EN su oportunidad, archívese el expediente proceso de alimentos No. 707083184001-2016-00060-00, quedando vigente el de divorcio No. 707083184001-2017-00021-00.-

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes demandante y demandado, a través de sus correos electrónicos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ